

Sociedad Anónima», Entidad a constituir, de acogerse a los beneficios concedidos a las industrias ubicadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Empresa a constituir «Industrias Forestales Extremeñas, S. A.», comprendida en el artículo cuarto del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el citado Decreto, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar los siguientes beneficios, ya que no han sido solicitados:

Preferencia en el crédito oficial.

Expropiación forzosa.

Reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se solicita queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Se concede un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo y del certificado de inscripción de la Empresa de referencia en el Registro Mercantil, plazo contado a partir de la fecha en que se acepten los términos de esta resolución por parte de los interesados.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos plazos desde la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se declara al Centro Manipulador de Uva de Mesa de Puebla del Duc (Valencia) de «Hernández y Pascual, Sociedad Anónima», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Hernández y Pascual, S. A.», para la instalación de un Centro Manipulador de Uva de Mesa en Puebla del Duc (Valencia), acogiéndose a los beneficios de Industrias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Que se declare al Centro Manipulador de «Hernández y Pascual, S. A.», a instalar en Puebla del Duc (Valencia), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no ser necesaria en este caso.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de un mes para que presente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, contado desde la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial.

Cinco.—Que se conceda un plazo de un mes para la presentación del proyecto definitivo, de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados desde la fecha de aceptación de la presente Resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 8.547, interpuesto contra Orden de 1 de marzo de 1962 por el Grupo Económico de Importadores y Exportadores de Pieles Lanares y Cabrias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.547, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Grupo Económico de Importadores y Exportadores de Pieles Lanares y Cabrias, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden de este Ministerio de fecha 1 de marzo de 1962, sobre derechos a la exportación de pieles sin curtir, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Grupo Económico de Importadores y Exportadores de Pieles Lanares y Cabrias contra el Decreto del Ministerio de Comercio número cuatrocientos noventa y tres, del primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, estableciendo derechos arancelarios para la exportación de pieles sin curtir; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se rectifica el trato arancelario en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1965, por la que concede régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celuloide y exportación de peines.

Ilmo. Sr.: La firma «Badiola Hermanos», de Zumárraga (Guipúzcoa), ha solicitado aclaración al trato arancelario de los subproductos y correspondiente liquidación de sus derechos arancelarios en su concesión de régimen de reposición por Orden de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) para importación de celuloide en planchas por exportaciones previamente realizadas de peines de celuloide.

En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la mencionada Orden, este Ministerio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión, por lo que ha resuelto rectificar el párrafo segundo del apartado segundo de la indicada Orden ministerial, que quedará redactado como sigue:

«Se considerarán mermas el 7,5 por 100 del celuloide importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 22,5 por 100 del mismo, que adeudarán según su propia naturaleza y de acuerdo con la valoración que como tales subproductos corresponde, por la partida arancelaria 39.03.B.1.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se autoriza a «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», la ampliación de las cantidades y calidades de papel a importar en el régimen de admisión temporal concedido a la firma indicada.

Ilmo. Sr.: La firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel eurostandard Kraftliner y papel semi-químico por Orden de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), ha solicitado la inclusión de papel Kraftliner con una blanca al 40 por 100 en su concesión y la ampliación de los correspondientes saldos máximos de papel a importar.

En virtud del apartado undécimo de dicha Orden, este Ministerio, conformándose a lo informado por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», por Orden de 5 de junio de 1964, cuyos apartados primero y sexto quedan redactados como sigue:

1.º Se concede a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», con domicilio en Játiva (Valencia), la importación en régimen de admisión temporal de papel eurostandard Kraftliner, papel Kraftliner con una cara blanca al 40 por 100, y papel semiquímico para tripa para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 300 toneladas de papel eurostandard Kraftliner, 50 toneladas de papel Kraftliner con una cara blanca al 40 por 100 y 195 toneladas de papel semiquímico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», para importación de productos químicos intermedios por exportaciones previas de colorantes sintéticos de anilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio social en Madrid, Doctor Esquerdo, número 10, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes sintéticos de anilina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diferentes productos químicos, por exportaciones de colorantes de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el apartado siguiente:

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de los siguientes colorantes, se podrán importar, con franquicia arancelaria, las cantidades de productos químicos que se expresan a continuación:

Amarillo Polifenil RSP 250 por 100.—29,5 kilos de p-nitrotoluo 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4).

Gris Solofenil 4GLSP 330 por 100.—20,2 kilos de aminohidroquinondimetiléter 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2); 24,2 kilos de ácido o-aminofenol-p-sulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2); 27,9 kilos de ácido dinitroestilbensulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4).

Pardo para cuero al gromo BCSP 250 por 100.—16,2 kilos de ácido H 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.1); 9,3 kilos de bencidina clorhidrato 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.22.C.1); 7,3 kilos de ácido salicílico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.16.B.1); cinco kilos de resorcina 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.06.A.5).

Pardo Solofenil AGLSP 100 por 100.—30,8 kilos de ácido dinitroestilbensulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4); 3,7 kilos de m-anisidina 100 por 100 (29.23.B.2); 5,7 kilos de ácido o-aminofenol-p-sulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 2 de mayo de 1964 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea

convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,821	60,001
1 Dólar canadiense	55,169	55,335
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	166,942	167,444
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,540	120,902
1 Marco alemán	14,940	14,984
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandés	16,611	16,660
1 Corona sueca	11,579	11,613
1 Corona danesa	8,628	8,653
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,840	232,537
100 Escudos portugueses	208,144	208,770

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1965 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por don Gerardo Bacharach Hess, para la urbanización «Las Playetas», situada en el término municipal de Oropesa de Mar, provincia de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Gerardo Bacharach Hess, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Playetas», en el término municipal de Oropesa de Mar, provincia de Castellón de la Plana.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1965.

FRAGA TRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.